



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-09325733-APN-GA#SSN - P.A.S. Ariana A. SANTILLÁN - RÉGIMEN SANCIONATORIO

VISTO el Expediente EX-2020-09325733-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a instancia de una denuncia realizada por el Sr. Alejandro Nolasco contra la Productora Asesora de Seguros Ariana Ayelén Santillán (Matrícula SSN N° 74.777), en virtud de la presunta retención indebida de primas llevada a cabo por esta última, de conformidad con las constancias obrantes en Orden N° 1/3.

Que en su presentación manifiesta que contrató un seguro automotor con LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. a través de “Ruta Productores y Asesores de Seguros”, situada en la calle Carlos Casares N° 1402 de la localidad de Rafael Castillo, Partido de La Matanza -Provincia de Buenos Aires-, donde efectuara en efectivo los pagos inherentes a aquél.

Que agrega que, con posterioridad al acaecimiento de un siniestro automotor vinculado a dicha cobertura asegurativa, y en oportunidad de ser requerido a efectos de comparecer a una audiencia de mediación relativa al particular, tomó conocimiento de que la referida entidad aseguradora había rechazado el siniestro en cuestión invocando la inexistencia de aquella.

Que habida cuenta de ello, solicita a este Organismo de Control que proceda a realizar una inspección en las oficinas de “Ruta Productores y Asesores de Seguros” y a investigar la presunta retención indebida de primas por parte de la citada profesional.

Que en virtud de lo expuesto, mediante Informe IF-2022-40105520-APN-GAJ#SSN se solicitó intervención a la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fines de que informe si “Ruta Productores y Asesores de Seguros” y/o “Ruta Seguros Generales” se encuentran autorizados a intermediar en operaciones de seguros.

Que a través del Informe agregado en IF-2022-41303903-APN-GAYR#SSN, la citada Gerencia informa que “Consultados los Registros de Agentes Institutos, de Productores Asesores de Seguros y de Sociedades de Productores de Seguros, se informa que: 1) Las denominaciones “RUTA – PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS” y/o “RUTA SEGUROS GENERALES” no se encuentran inscriptas en los mencionados registros. 2) El domicilio sito en

Carlos Casares 1402, de Rafael Castillo, Provincia de Buenos Aires, corresponde al denunciado por la productora asesora de seguros SANTILLAN, ARIANA AYELEN (Matrícula N° 74.777).”.

Que a tenor de lo expresado en los párrafos que anteceden, la Coordinación de Comunicación y Atención al Asegurado de la Subgerencia de Asuntos Institucionales corrió traslado de la denuncia a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. y a la aludida Productora Asesora de Seguros mediante Notas obrantes en NO-2020-61490439-APN-GAIRI#SSN y NO-2021-04035318-APN-GAIRI#SSN.

Que a través del Informe IF-2020-66884636-APN-GAIRI#SSN se presentó la entidad a fin de formular su descargo; en el marco del cual -y en lo medular- desconoce el esquema factual y la documental en examen, a la vez que manifiesta que el denunciante nunca fue asegurado de la compañía.

Que la falta de respuesta en torno al particular por parte de la referida profesional motivó el requerimiento agregado en Nota NO-2022-38306425-APN-GAJ#SSN.

Que la citada Productora Asesora de Seguros evacuó el traslado conferido mediante presentación obrante en RE-2022-44524415-APN-GA#SSN, encontrándose holgadamente vencidos todos los plazos concedidos al efecto.

Que de la lectura del mismo surge, por un lado, un reconocimiento en orden a la contratación del seguro y la retención de las primas correspondientes; y por otro, una serie de alegaciones tendientes a poner de relieve que la compañía aseguradora no emitió la póliza ni procedió a su rechazo, y que al procurar dar aviso al denunciante de tal circunstancia no tuvo éxito en dicho cometido, por lo que le resultó imposible restituirle el dinero oportunamente recibido.

Que, asimismo, mediante Informe IF-2023-150163034-APN-GAJ#SSN se dispuso girar las actuaciones a la Gerencia de Inspección a fines de destacar una verificación en las referidas oficinas comerciales.

Que en Informe IF-2024-70356216-APN-GI#SSN se encuentra agregada el Acta de Inspección de fecha 4 de julio de 2024 llevada a cabo en dichas oficinas, cuyos inspectores fueran recibidos por la mencionada Productora Asesora de Seguros Ariana Ayelén Santillán.

Que a raíz de las verificaciones in situ, la Gerencia de Inspección elaboró el Informe obrante en IF-2025-10087519-APN-GI#SSN -Actuación de Inspección N° 230 VD-, en virtud del cual concluyó que “Ruta Seguros” es un nombre de fantasía que la referida profesional utiliza para la comercialización de seguros, que esta última ejerce su actividad en más de un domicilio y lleva sus registraciones a través del sistema de Rúbrica Digital, y que, en lo atinente a los hechos materia de denuncia, reconoce la documental exhibida por la inspección como propia.

Que con motivo de las conductas observadas y constancias de autos, se procedió a imputar a la Productora Asesora de Seguros Ariana Ayelén Santillán la violación de lo dispuesto por los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.091 y 12, 15 y 20 de la Ley N° 22.400 -encuadrando tales conductas en el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley referida en primer término-; así como también a enmarcar a “Ruta Productores y Asesores de Seguros” y/o “Ruta Seguros Generales” en la previsión contenida en el artículo 8º inciso g) de la ley N° 22.400, corriéndose los traslados pertinentes en los términos del artículo 82 de la citada Ley N° 20.091 (cfr. constancias obrantes en Orden N° 80 y ss.).

Que en respuesta al traslado conferido, mediante RE-2025-39154473-APN-GAJ#SSN se presentó la citada profesional a fin de articular su defensa.

Que del análisis de la misma no surgen elementos de convicción que permitan apartarse de las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, los cuales deben tenerse por ratificados.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que corresponde sancionar a la Productora Asesora de Seguros Ariana Ayelén Santillán (Matrícula SSN N° 74.777).

Que a los fines de graduar la sanción, y sin perjuicio de lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros en orden a la ausencia de antecedentes sancionatorios relativos a aquella (cfr. Informe IF-2025-42887721-APN-GAYR#SSN), cabe destacar que, a más de la gravedad de las faltas cometidas, la naturaleza de las funciones de la infractora y su condición de profesional calificada conllevan una particular y específica capacitación técnica que, a su vez, impone obrar con la máxima diligencia, a fin de tutelar los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen en lo que resulta materia de su competencia.

Que los artículos 59 y 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Ariana Ayelén Santillán (Matrícula SSN N° 74.777) un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Incluir a “Ruta Productores y Asesores de Seguros” y/o "Ruta Seguros Generales" en la inhabilidad prevista en el artículo 8º inciso g) de la Ley N° 22.400.

ARTÍCULO 3º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de las medidas dispuestas en virtud de los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que, en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como “Presentación de descargos, contestación de requerimientos e interposición de recurso directo artículo 83 Ley N° 20.091, ante la Subgerencia de Sumarios”, indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la Productora Asesora de Seguros Ariana Ayelén Santillán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a “Ruta Productores y Asesores de Seguros” y/o "Ruta Seguros Generales" en el domicilio sito en Carlos Casares N° 1402, Rafael Castillo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires -cfr. art. 41 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (T.O. 2017)-, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.